

RESOLUCIÓN N°.

"Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial"

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
En ejercicio de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2.3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que la educadora CARMEN ALICIA ORTEGA REYES, identificada con cédula de ciudadanía número 30.107.779, titular del cargo Docente de Aula del Nivel Básica Primaria en el Centro Educativo Paraíso – Sede Principal, del Municipio de San Jacinto-Bolívar, mediante correspondencia recibida el 16 de enero de 2019 (EXT-BOL-19001574) solicita traslado por razones de salud en su condición de "paciente con diagnóstico de F431-M545, en control actual por psiquiatría y ortopedia, para tratamiento médico de síntomas dolorosos, que pueden empeorar al realizar esfuerzos posturales"

Que en respuesta a esta petición, se expidió el Oficio GOBOL-19-003099, en el que se expuso que la solicitud no cumple con el requisito del "previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud", al que se refiere el artículo 2.4.5.1.5. numeral 2° del Decreto No. 1075 de 2015, que trata de los traslados no sujetos al proceso ordinario, el cual establece que "la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este decreto, cuando se originen en "razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud."

Que, sin embargo, la educadora en mención promovió Acción de Tutela en contra de la Secretaría de Educación de la Gobernación del Departamento de Bolívar, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, de lo cual resultó el fallo del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco-Bolívar, de fecha 20 de mayo de 2019, en el que se decide:

"PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales constitucionales a la Salud, Vida, Trabajo y Dignidad Humana solicitados por la ciudadana CARMEN ALICIA ORTEGA REYES...**SEGUNDO:** ORDENAR a DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL – que en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente providencia, adopte las medidas administrativas necesarias para que la señora CARMEN ALICIA ORTEGA REYES sea trasladada a un plantel educativo del Municipio de San Jacinto-Bolívar. En caso de no existir vacantes disponibles, a un municipio perteneciente al Departamento de Bolívar, lo más cerca posible a su domicilio, teniendo en cuenta las recomendaciones médicas del Comité Médico Laboral..."

Que al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que: "(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)"

Que por tanto, en cumplimiento de la decisión judicial proferida, se decidirá el traslado de la educadora atendiendo a que la vacante disponible más cerca a su domicilio (San Jacinto-Bolívar) se halla en la Institución Educativa Juan Federico Hollman, del Municipio de El Carmen de Bolívar.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: En cumplimiento de orden judicial, TRASLADAR a la educadora CARMEN ALICIA ORTEGA REYES, identificada con cédula de ciudadanía número 30.107.779, titular del cargo Docente de Aula del Nivel Básica Primaria, del Centro Educativo Paraíso, del Municipio de San Jacinto-Bolívar, a la Institución Educativa Juan Federico Hollman, del Municipio de El Carmen de Bolívar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

02 JUL. 2019

Dado en Turbaco, a los

**DUMEK JOSE TURBAY PAZ**
Gobernador de Bolívar

Revisó.: Oficina Asesora Jurídica Grupo de Conceptos y Actos Administrativos


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación

Vobo.: Delanis Salas Villegas
Vobo.: Alexis J. Carrillo Arias
Vobo.: Didier Flórez Martínez
Redacción: Ariel Castilla Alcalá

Jefe Oficina Asesora Jurídica
P.E. de la Dirección Administrativa de Planta (E)
Profesional Universitario Planta de Personal (E)
Técnico Operativo